



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001416 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectoría Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3^o, 7^o, 22, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocen de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

I Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001416 de 2024

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: **"REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARAGRAFO Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: (...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor **JOHAN SEBASTIAN AYA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **6805989**, posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
6300100000033167993	22/02/22	C14
6300100000033167992	22/02/22	D12

Considerando que el señor **JOHAN SEBASTIAN AYA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **6805989** incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor **JOHAN SEBASTIAN AYA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **6805989**, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: **"REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."**

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo **6300100000033167993** y **6300100000033167992**, suspender la licencia de conducción



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001416 de 2024

por reincidencia como lo establece la norma. Consultado RENT a la fecha de expedición de la presente resolución no registra licencias de conducción.

Nombre	JOHAN SEBASTIAN AYA ARIAS	ESTADO DE LA LICENCIA	ACTIVA
C.C.	6805989	Número de inscripción	13584101
Fecha de nacimiento	19/04/2010		
Estado de la licencia	NO TIENE LICENCIA		

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer **sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001416 de 2024

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte ha resuelto varias consultas presentadas por organismos de tránsito y ciudadanos en general, sobre la reincidencia establecida en el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y ha sostenido una línea interpretativa hasta la actualidad, en varios de sus conceptos, como por ejemplo el radicado con el No. 20191340122951 del cual cita el siguiente aparte:

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con más de una infracción con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones cometidas en un período de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). (Negrita y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:

ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone ". Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001416 de 2024

policía, incurrir en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Que en caso de que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de lo expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente al señor **JOHAN SEBASTIAN AYA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **6805989**, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor **JOHAN SEBASTIAN AYA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **6805989**.

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por **seis (6) meses**, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión al señor **JOHAN SEBASTIAN AYA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **6805989**, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

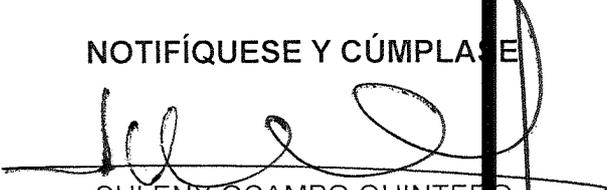
RESOLUCIÓN Número 001416 de 2024

esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SULENY OCAMPO QUINTERO
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Juan Eduardo Parra Téllez – Abogado contratista Inspección de Tránsito -SETTA
Revisó y Aprobó: Suleny Ocampo Quintero – Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte - SETTA



ALCALDÍA DE
ARMENIA

NOTA:

ST-PTM-005072

Armenia, Quindío mayo 21 de 2024

Señor
Johan Sebastian Aya Arias
Barrio Moreblanco tercera etapa manzana E – Casa 3 – Armenia
Contacto 205685619
Armenia-Quindío

MAYO 24. 2024
NO se pudo ubicar al
SR Johan S. Aya. ya
que NO vive en esa
dirección ATT: CASAR
LONDO MENSURERO SETTA

Referencia: Notificación Resolución Nro. 001416 del (21) de mayo de 2024.
Comparativos: 63001000000033167993 y 63001000000033167992

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. Nro. 001416 del (21) de mayo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA". En consecuencia deberá presentarse en las instalaciones de la inspección de tránsito, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,

Suleny Ocampo Quintero
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó y Elaboró: Julián Eduardo Parra Téllez – Abogado contratista Inspección de Tránsito -SETTA
Revisó y Aprobó: Suleny Ocampo Quintero – Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte – SETTA



R-AM-SGI-001



19/01/2024

Carrera 19 A calle 26 antigua estación del ferrocarril. ARMENIA Q. CP 63004
Contacto (6) 7417100. Correo electrónico transito@armenia.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO (SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN POR REINCIDENCIA Y/O CANCELACIÓN)

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia - Quindío, a través de la Inspección de tránsito de Armenia en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 3 de la Ley 769 del 2002, el cual establece que somos autoridad de tránsito, el artículo 26 parágrafo de la ley 769 del 2002 el cual establece que la notificación de suspensión - artículo 124 ley 769 de 2002 - "reincidencia" y/o cancelación de licencia debe realizarse acorde a los medios de Notificación del Código de Procedimiento Administrativo. (Artículo 3 y 26 son modificados por artículo 2 y 7 de la Ley 1383 de 2010) especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010.

Que el señor (a) **JOHAN SEBASTIAN AYA ARIAS**, registra la siguiente dirección: Barrio Monteblanco - tercera etapa manzana E- CASA 3 Armenia- Quindío- Celular 3205685619

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo se procede a notificar por medio de publicación de pagina web el siguiente acto administrativo:

Resolución **001416 del 2024**, por medio del cual se suspende la Licencia de Conducción al señor (a) **JOHAN SEBASTIAN AYA ARIAS**, identificada (o) con cédula de ciudadanía **6805989**, es decir el ejercicio de la conducción por el término de seis (6) meses y al señor **JOHAN SEBASTIAN AYA ARIAS**, identificado con número de cédula **6805989** el ejercicio de la conducción por el término de seis (6) meses a partir de la fecha en que quede en firme y debidamente ejecutoriada esta resolución (s) así:

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	COMPARENDO	FECHA 1	COMPARENDO 2	FECHA 2	RESOLUCIÓN	RECHAZO NOTIFICACIÓN
JOHAN SEBASTIAN	AYA ARIAS	6805989	1 6300100000003 3167993	22/02/22	630010000000331679 92	22/02/22	1416	No localizado en la dirección-

Publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia Quindío, a los (28) días del mes de Mayo del 2024

La resolución Sancción y sus anexos, reposa en el expediente del proceso

~~Código de Procedimiento Administrativo.~~

Se advierte al Presunto Reincidente que dispone de Diez (10) días, al finalizar el día siguiente a esta publicación, para interponer los recursos de ley establecidos en el artículo 76 del

Elsa Arroyave Pérez Arbeláez
Inspección de Tránsito y Transporte

